

dos públicos podrán recibir por la oficina á que pertenezcan el pago de sus viáticos y dietas, dando aviso el jefe de ella á la junta directiva del banco de los abonos que verifique.

7. La junta directiva remitirá anualmente á la cámara de diputados, al abrirse las sesiones del primer período constitucional, la cuenta documentada de los fondos invertidos en pago de los presupuestos del congreso general.

NUNERO 2026.

Febrero 18 de 1839.—Ley.—Estatuto para el régimen interior de la plana mayor del ejército.

CAPITULO PRIMERO.

TITULO I.

Ingreso á dicho cuerpo.

Art. 1. Por esta vez el gobierno nombrará sin examen ni solicitud, ocho ayudantes coroneles, igual número de tenientes coroneles y los oficiales auxiliares que fuesen necesarios para el servicio de las divisiones, el de las plazas y el de la oficina.

2. Las vacantes que resulten de ayudantes coroneles, que se llamarán ayudantes generales de plana mayor, y ayudantes tenientes coroneles, que se nombrarán primeros ayudantes de plana mayor, se llenarán en lo sucesivo con los jefes del ejército que lo pretendan y no tuvieren cuerpo, ó con los de infantería y caballería que el gobierno destine aun cuando no sean sueltos.

3. Extinguidas que sean las clases de los sueltos, ó que no hubiese los que reúnan las circunstancias que se requieren para el desempeño de los empleos de ayudantes generales ó primeros, se darán los ascensos segun las reglas establecidas en los demas cuerpos.

4. De los sobrantes del ejército se nombrarán diez y seis capitanes y diez y seis

tenientes, los cuales se llamarán adictos á la plana mayor, y serán destinados en las divisiones militares como ayudantes de plana mayor ó como de campo de los generales si los pidieren. Las vacantes se llenarán del mismo modo que se ha dicho para los ayudantes generales y primeros.

5. Todos los ayudantes de plana mayor deberán estar instruidos, cuando ménos, en las armas de infantería y caballería, y en el servicio peculiar de plana mayor.

6. Los ayudantes de plana mayor que salgan del Colegio militar, deberán haber sido subtenientes alumnos, y haber concluido el segundo período de sus estudios.

7. En la primera formacion del cuerpo de plana mayor, se contarán las antigüedades por las fechas de las patentes de los empleos que obtenian en el ejército. Ya extinguidos los oficiales sueltos, las antigüedades se contarán por la fecha del ingreso al cuerpo de plana mayor, y tanto como sea posible no se ingresará en él sino como teniente adicto.

8. Los jefes y oficiales que pretendan pasar á este cuerpo, lo harán en el empleo correspondiente á la clase que obtenian al tiempo de solicitar el pase.

9. Los que soliciten ser destinados, deberán examinarse por un ayudante general, y otros dos primeros ó adictos que nombre el jefe de la plana mayor.

10. Estos exámenes serán públicos, anunciados en la orden general. Las calificaciones se harán en escrutinio secreto con las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno y mediano. El que obtuviese esta última calificación no será admitido.

11. El resultado de la calificación se publicará inmediatamente despues del examen.

12. Por ahora los exámenes se reducirán á la instruccion de la infantería y caballería, con la extension necesaria para el conocimiento de la táctica de estas armas y de las obligaciones de todos los empleos, y servicio en tiempo de paz y de campaña.

13. Cuando no existan ya oficiales suel-

tos, los de plana mayor serán provistos con alumnos del Colegio militar: los exámenes se contraerán á las materias siguientes: aritmética, geometría especulativa y práctica; trigonometría; principios de secciones cónicas, fortificación; ataque y defensa de plazas; fortificación de campaña; reconocimientos militares; castrametacion; método para formar un itinerario; tácticas de infantería y caballería; conocimientos de todos los empleos, y del servicio en paz y en guerra; principios de dibujo natural y de delineacion, suficientes para levantar un plano topográfico; y además, deberán ser de buena conducta, y tener la agilidad y robustez que requiere el distinguido y activo servicio del cuerpo de plana mayor.

14. Bajo la direccion del ayudante general que nombre el jefe de la plana mayor, habrá academia los martes y viernes de cada semana, que durarán dos horas y media cuando ménos, en las que no sean de oficina, y á las que asistirán todos los oficiales propietarios, adictos ó auxiliares del cuerpo. En una de ellas se propondrá el repaso de las materias que deben saber, y en la otra la resolucíon de cuestiones propias de su instituto, ó la enseñanza de otros ramos militares que los hagan capaces del perfecto desempeño de las funciones á que están destinados. De éstos trabajos se formarán relaciones circunstanciadas que deberán pasarse al gobierno cada seis meses, en Junio y en Diciembre, debiéndose formar por ellas las calificaciones de aptitud y conocimientos científicos que se han de poner en las respectivas hojas de servicio, y cuyas calificaciones deberán tenerse presentes para los ascensos.

15. En cada division militar habrá un ayudante general, y otro primero, con los adictos y auxiliares que se detallarán despues.

16. En las plazas fuertes, y en los parajes que se establezca guarnicion permanente, destinará el gobierno, á propuesta del jefe de la plana mayor, á los jefes y oficiales suficientes para el detall del ser-

vicio, procesos y comisiones que ántes eran desempeñadas por las mayorías de las plazas. El número de éstos deberá ser el preciso y necesario, atendiendo al servicio é importancia de cada plaza, sin que por ningún motivo pueda excederse de lo muy indispensable. La mayoría de la plaza de México, aunque sujeta al jefe de la plana mayor general, continuará en los términos que se estableció por orden vigente de 12 de Noviembre de 835, atendiendo á que fué creada con sujecion á lo dispuesto por decreto de 8 de Octubre de 1833.

17. Todos los jefes y oficiales de plana mayor, sean efectivos, adictos ó auxiliares, se considerarán para el pago de sus haberes, como si fueren de caballería, y tendrán obligacion de mantener caballo para ejecutar el servicio á que sean destinados.¹

18. Todos los jefes y oficiales de este cuerpo, sean propietarios, adictos ó auxiliares, vestirán de uniforme: casaca azul turquí, vuelta, cuello, y barra celeste, un galon liso de dos pulgadas en cuello y vuelta, solapa encarnada sin ojales bordados y recamados, boton dorado; en el gafete del faldon una águila bordada de tres pulgadas, contadas de punta á punta de las alas; cartera vertical; vivos contra puestos; pantalon azul turquí con vivo de cordoncillo de oro; sombrero montado sin ruedo de plumas, con galon de una pulgada de ancho los jefes, sin ondas, y sin ribetê los subalternos; espada-sable, con el cinturon debajo de la casaca y un portapliegos. Cuando vayan á caballo, la montura será mixta, con mantilla y tapa-fundas dobles de paño azul turquí, con galon de oro alrededor, de pulgada y media de ancho, y cabos de laton.

TITULO II.

Del jefe de la plana mayor.

19. El jefe de la plana mayor será de

¹ Aclarado en 28 de Abril de 1840.

la clase que expresa el art. 3º del decreto repetido de 30 de Octubre del año pasado, y será sustituido en los términos que allí se expresan.

20. Como á jefe de la plana mayor le corresponde dar al gobierno los informes que le pida sobre asuntos científicos militares, planes de operaciones para el ejército ó divisiones en campaña, arreglo del servicio, y cuanto sea conducente al mejor orden, disciplina y economía del ejército.

21. Sin necesidad de que se le pidan noticias ó informes, propondrá al gobierno todo lo que sea conducente á las mejoras del ejército; y como inspector general, determinará lo que corresponda á sus funciones segun Ordedanza, vigilando el exacto cumplimiento de todas las obligaciones de los sub-inspectores y jefes de los cuerpos.

22. Cada general de division y cada comandante general tendrá, como sub-inspector de sus tropas, las mismas atribuciones y obligaciones, respecto de ellas, que el jefe de la plana mayor general, en todo el ejército.

23. Los generales de las divisiones y los comandantes generales, se entenderán con el jefe de la plana mayor en todo lo concerniente al orden económico de sus cuerpos.

24. Todo documento mensual, de trimestre, semestre ó de fin de año de los cuerpos, será remitido por duplicado, para que un tanto quede al sub-inspector y otro sea dirigido al jefe de la plana mayor general. Las propuestas de los empleos, con el informe de los sub-inspectores, se remitirán al jefe de la plana mayor.

25. A éste corresponde proponer los empleos de jefes, y al efecto se le dará parte, por conducto del sub-inspector respectivo, de las vacantes que ocurran.

26. De la misma manera se les dará parte de las vacantes de capitanes y subalternos, ántes de hacer las propuestas para su reemplazo.

27. Los generales de divisiones y los

comandantes generales, le darán cuenta de las vacantes de generales, para que inmediatamente proceda á que se haga la propuesta, segun lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del decreto de 30 de Octubre de 1838.

28. Cuando se forme un cuerpo de ejército, y fuese nombrado un general para jefe de la plana mayor, este general será el cuartel maestro y el mayor general del ejército, á ménos que el gobierno no tuviese por conveniente dividir los dos destinos, recayendo el primero en un jefe de ingenieros, ú otro que tenga los conocimientos necesarios, para que desempeñe las funciones que la Ordenanza detalla á aquel empleo.¹

29. Conforme á lo prevenido en el art. 8º del decreto de 30 de Octubre de 1838, el cuartel maestro general dará al jefe de la plana mayor las noticias que le pida.

30. El jefe de la plana mayor de un ejército, no será sub-inspector de sus tropas, porque estos encargos siempre han de recaer en los generales de las divisiones y en los comandantes generales de los Departamentos, en los cuales las tropas que están á su mando no tengan destino, ó sean pertenecientes á alguna de las divisiones militares.²

31. El jefe de la plana mayor, así como los directores generales de artillería é ingenieros, usarán en las comunicaciones con el gobierno, de firma entera, y autorizarán con su media firma las órdenes que les comuniquen á sus subordinados. Lo mismo deberá entenderse con los generales de las divisiones militares y comandantes generales de los Departamentos, en todos los asuntos relativos á la inspección.

32. Para los asuntos judiciales de milicia activa, en que corresponde conocer el jefe de la plana mayor como inspector, habrá un asesor, que disfrutará una gratificación de 400 pesos al año.

¹ Véase el reglamento de 31 de Julio de 1844.

² Véase el reglamento de 31 de Julio de 1844.

TÍTULO III.

Servicio de campaña y de las divisiones militares.

33. En cada division militar habrá un ayudante general de plana mayor y un primer ayudante. El primero será el mayor general de infantería y caballería de la division; y el segundo, mayor general de la primera brigada, debiendo haber en las otras brigadas, así de infantería como de caballería, un jefe adicto ó auxiliar de la plana mayor, que desempeñe las funciones de mayor general de brigada, y en falta de éste, uno de la misma brigada.

34. Cada mayor general de brigada tendrá un ayudante de la clase de subalterno, adicto ó auxiliar á la plana mayor. En falta de éstos, de uno de los cuerpos de su brigada, con un escribiente, que será sargento, cabo ó soldado que tenga buena letra y sea perteneciente á los cuerpos de la misma brigada.

35. Las obligaciones de los mayores generales de brigada, serán:

Primera. Formar los estados de fuerza, armamento, vestuario, municiones y útiles de la brigada.

Segunda. Recibir y dar la orden general de la division, y la particular del general de la brigada, teniendo un libro para este fin.

Tercera. Llevar la alta y baja de la brigada.

Cuarta. Recibir las boletas para los alojamientos, y la designacion del terreno para el campamento, y distribuirlo á los castrometadores.

Quinta. Cuando la brigada esté separada de la division, arreglará el campamento, y distribuirá el terreno segun las órdenes del general de brigada.

Sexta. Nombrar el servicio que corresponda dar á su brigada, para lo cual tendrá un escalafon por antigüedad, de los jefes y oficiales de los cuerpos que existen en ella, ya sean efectivos, agregados ó sueltos.

Sétima. Tener noticia exacta del número de bagajes de su brigada, como tambien

del nombre y empleo de los conductores de equipajes.

Octava. Tener noticia de los oficiales castrometadores de los cuerpos, á los que reunirá frecuentemente para cerciorarse de que están bien instruidos en el método de campar, ya sea con tiendas, barracas ó al vivac, á fin de que estas operaciones tan importantes, se ejecuten con el orden debido y sin la menor confusion.

Novena. Establecer, segun las órdenes que le hubiese comunicado el mayor general de la division, ó el general de la brigada, las grandes guardias, guardias avanzadas y guardias de campo.

Décima. Celar sobre la puntualidad con que se haga el servicio en su brigada, y la observancia de la disciplina y ejecucion de las órdenes que se dieren en punto á policia ú otro objeto militar.

Undécima. Dar al general de su brigada, ó al mayor general de la division ó cuartel maestro de ésta, cuantas noticias y estados pidiere.

Se declaran vigentes los artículos 13 del capítulo 1º, y 8º y 9º del capítulo 3º del reglamento expedido en 19 de Noviembre de 1823, para el extinguido estado mayor general.

36. Las obligaciones del mayor general de la brigada de caballería, serán las mismas que las del de la infantería; pero celerará, además, con preferencia, sobre todo lo concerniente al caballo, sus arneses, manutencion y prolijo cuidado para que no desmerezca, así como todo cuanto tenga relacion con el mejor servicio de esta arma.

37. En los campamentos y en las poblaciones, se alojará á la inmediacion del general de la brigada, y lo mismo su ayudante.

38. En los combates ó batallas, se hallará á la inmediacion del general de su brigada, para advertirle lo que merezca su atencion y para comunicar las órdenes que le diere, lo mismo que hará su ayudante.

39. En las marchas celerará que la tropa,

artillería, municiones y equipajes, marchen según el orden que se habrá establecido, á cuyo efecto se dará la orden competente, y él recorrerá la columna para cerciorarse de la observancia de lo que se hubiere dispuesto.

40. Las brigadas serán mandadas por un general de esta clase.

41. El mando por ausencias ó vacantes del general de brigada, recaerá en el general graduado ó en el coronel más antiguo de ella, entretanto se nombra al efectivo que deba reemplazarle.

42. El general de la brigada podrá tener uno ó dos ayudantes de campo de la clase de capitanes, ó subalternos adictos ó auxiliares á la plana mayor, y á falta de éstos, de los cuerpos de su brigada.

43. Todas las obligaciones que se han detallado para el mayor de brigada, serán las del ayudante general de plana mayor que sea el mayor general de la division, con respecto á las brigadas de ésta.

44. Las órdenes las comunicará á los mayores de brigada, y á los generales de ella, si fueren reservadas á éstos.

45. El mayor general de division y los de brigada comunicarán siempre las órdenes, tomando la voz de su general respectivo.

46. El mayor general de division tendrá tres ayudantes de la clase, uno de jefe y dos capitanes ó subalternos propietarios adictos ó auxiliares de la plana mayor.

47. El ayudante primero de la clase de jefe, será el conductor general de equipajes de una division, y sus obligaciones las detalladas en la Ordenanza para este encargo, dependiendo de la autoridad del cuartel maestro.

48. El mayor general de division dará á su general cuantas noticias le pidiere, y proporcionará al cuartel maestro de su division las que necesite. En la reunion de un ejército dará al jefe de la plana mayor de él, y al cuartel maestro general del mismo, todas las noticias y estados que le pidiere. Al efecto tendrá dos ó tres escribientes soldados, cabos ó sargentos.

49. Después de las acciones de guerra ó combates, dará parte á su general muy circunstanciadamente, de todo lo ocurrido durante la función de guerra, así por parte del enemigo, como de la division, el resultado, la pérdida en muertos, heridos, prisioneros ó extraviados; la del enemigo, el consumo de las municiones y cuanto sea digno de saberse, á cuyo fin pedirá de orden del general, las noticias á las brigadas y á los comandantes de artillería é ingenieros.

50. El mayor general de una division tendrá planos y cartas del país en donde se halla situada la division, ó debe hacerse la guerra. Ejecutará los reconocimientos militares que le prevenga su general. Estará impuesto de los recursos del país y de su poblacion, de las armas, vestuario, caballerías, municiones, forrajes, víveres, etc., y adquirir conocimiento de las localidades.

51. Si hubiese ingenieros geógrafos en la division, trabajarán á las órdenes del mayor general de ella.

52. El mayor general de las divisiones y el jefe de la plana mayor general de un cuerpo del ejército, y los comandantes generales de los Departamentos, remitirán mensualmente al jefe de la plana mayor general del ejército, un estado de la fuerza, armamento, municiones, vestuarios, equipos, armas y máquinas de guerra, situacion de ellas y de las tropas, según el formulario número 13. Cuando los movimientos de las divisiones no lo permitan, las noticias se darán luego que sea posible.

TÍTULO IV.

Del cuartel maestro.

53. El cuartel maestro de las divisiones militares, será el coronel ó teniente coronel de ingenieros que tenga destino en ellas.

54. El cuartel maestro de un cuerpo de

¹ Véase el reglamento de 31 de Julio de 44.

CAPITULO II.

TÍTULO I.

De la division del trabajo.

ejército, será el general nombrado para jefe de su plana mayor, ó un general coronel de ingenieros que el gobierno nombre para que desempeñe aquellas funciones.

55. Las obligaciones del cuartel maestro, ya sea de division ó de ejército, serán las que están detalladas en la Ordenanza.

56. Al cuartel maestro le darán los mayores de brigada cuantas noticias les pida.

57. El cuartel maestro, según las órdenes que reciba de su general, demarcará los campamentos, reconocerá los terrenos, hará levantar planos ó croquis de ellos, y redactará, si se le pidiese, las órdenes de marcha y de batalla.

58. Las órdenes del cuartel maestro serán comunicadas, tomando la voz del general.

59. El lugar del cuartel maestro y de sus ayudantes, será al lado del general, debiendo alojarse y campar en el cuartel general.

60. Uno de los ayudantes del cuartel maestro, capitán de ingenieros, será el apoderado del cuartel general.

61. El cuartel maestro de un cuerpo de ejército, tendrá cuatro ayudantes; el de una division, tres, de los adictos ó auxiliares de la plana mayor.

62. Los capitanes y tenientes adictos, harán el servicio de ayudantes de campo de los generales, cuarteles maestros ó mayores generales, pudiendo elegirse igualmente de los cuerpos por los generales, si lo tuvieren por conveniente, según las circunstancias. Les serán encargados los reconocimientos militares, levantamientos de planos ó croquis, direccion de las columnas, ya sea en marcha ó en batalla, direccion de los ataques de puestos, redaccion de las órdenes, partes, etc., y servicio en las oficinas militares. Estas mismas funciones tendrán los oficiales auxiliares, y unos y otros las del detall de las plazas, castillos ó fuertes.

63. Para el despacho de los asuntos, habrá una oficina que se denominará: Secretaría de la plana mayor del ejército.

64. Esta Secretaría estará dividida en cuatro departamentos; tres de ellos al cargo cada uno de un jefe del cuerpo, y en falta de éste, de uno del ejército.

65. Además habrá un secretario, que lo será el ayudante general que nombre el gobierno.

66. El secretario será el que acuerde todos los asuntos, y bajo la inspeccion del jefe de la plana mayor, conforme á lo que previene este reglamento, clasifique y reparta los trabajos, autorizando con su firma todas las licencias, cédulas y copias que salgan de la oficina por orden del gobierno ó del jefe de la plana mayor.

67. El primer departamento será el de la infantería. A él deberá ir todo lo perteneciente á los regimientos y compañías sueltas de esta arma: estará dividido en cuatro ó más mesas; cada una al cargo de un oficial efectivo, adicto ó auxilair, bajo la direccion del jefe del departamento, el que vigilará que en el despacho de los asuntos no se separen de los acuerdos; revisará todos los trabajos, y será el responsable del buen desempeño y exactitud de los oficiales que están á sus órdenes.

68. El segundo departamento será el de la caballería. Estará en su resorte todo lo perteneciente á esta arma, dividido como el anterior, bajo la direccion de un jefe, en los mismos términos que el del primero.

69. En cada uno de estos departamentos habrá un escalafon general de jefes y capitanes de las armas respectivas, y el pliego de antigüedad de los subalternos.

70. El tercer departamento será el de lo indiferente. Estará dividido en las mesas necesarias, bajo las órdenes de un jefe: dependerá de esta seccion el archivo general del cuerpo, ó sea de las inspecciones.